



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO
DEL FONDO DE FOMENTO DEL ARTE EN
LA EDUCACIÓN, CONVOCATORIA 2020**

EXENTA N°

092 22.01.2020

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N° 852 que aprueba Bases de Concurso Público; y en la Resolución Exenta N° 2.572 que formaliza nómina de postulaciones Inadmisibles; ambas del 2019 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2020.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley.

Que el artículo 3 numeral 8 de la referida ley, establece como función del Ministerio el Fomentar y colaborar, en el ámbito de sus competencias, en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo. Por otro lado, el mismo artículo en el numeral 24 establece como función del Ministerio, el establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar expresión a los componentes culturales, artísticos y patrimoniales en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales. Además en este ámbito deberá fomentar los derechos lingüísticos, como asimismo, aportar a la formación de nuevas audiencias.

Que el artículo 7 de la Ley N° 21.045, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en los numerales 8 y 24 del artículo 3 de la referida Ley.

Que para el cumplimiento de los objetivos indicados, se contempla el Fondo de Fomento al Arte en la Educación, en adelante FAE, destinado a apoyar el desarrollo y el fomento de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística.

Que en cumplimiento de sus atribuciones, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, convocó en su oportunidad al Concurso Público de FAE, Convocatoria 2020, cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 852 de 2019, de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referidas, se revisaron las postulaciones recepcionadas, constatando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 2.572 de 2019, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que las bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2.572 antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en su revisión de admisibilidad. Se deja constancia que el postulante Folio N° 528144 presentó recurso jerárquico en subsidio de la reposición, cuyos antecedentes sin embargo, no corresponde elevar al ser acogido por el presente acto administrativo.

Que se ha constatado en esta nueva revisión de antecedentes, respecto del proyecto Folio N° 525627, que el proyecto además no adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "Carta de compromiso firmada por el/la Director/a o Representante del Establecimiento Educacional o Institución responsable del proyecto, según corresponda".

Que se ha constatado en esta nueva revisión de antecedentes, respecto del proyecto Folio N° 526259, que el proyecto además no adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "autorización o cesión de derechos de autor", de acuerdo a lo dispuesto en las bases, en circunstancias que el proyecto comprende el uso de obras protegidas por el derecho de autor cuyos titulares son personas naturales o jurídicas, distintas del responsable. En su lugar, se presentaron dos cotizaciones y una carta de compromiso de gestión de derechos, las que en ningún caso cumplen con el requisito descrito.

Que postulante del proyecto Folio N° 541116 interpuso recurso de reposición fuera del plazo de 5 días hábiles establecidos para la impugnación de los actos administrativos del artículo 59 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que en consideración a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.899 de 2015, se procede a rechazar dicho recurso por haber sido interpuesto extemporáneamente.

Que en virtud de lo señalado, es necesario dictar el acto administrativo que resuelva los recursos de reposición interpuestos, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2020, por los motivos que a continuación se señalan:

Folio	Título Proyecto	Línea y Modalidad	Responsable	Fundamento
-------	-----------------	-------------------	-------------	------------

Que en cumplimiento de sus atribuciones, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, convocó en su oportunidad al Concurso Público de FAE, Convocatoria 2020, cuyas bases fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 852 de 2019, de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referidas, se revisaron las postulaciones recepcionadas, constatando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo cual fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 2.572 de 2019, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que las bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2.572 antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en su revisión de admisibilidad. Se deja constancia que el postulante Folio N° 528144 presentó recurso jerárquico en subsidio de la reposición, cuyos antecedentes sin embargo, no corresponde elevar al ser acogido por el presente acto administrativo.

Que se ha constatado en esta nueva revisión de antecedentes, respecto del proyecto Folio N° 525627, que el proyecto además no adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "Carta de compromiso firmada por el/la Director/a o Representante del Establecimiento Educacional o Institución responsable del proyecto, según corresponda".

Que se ha constatado en esta nueva revisión de antecedentes, respecto del proyecto Folio N° 526259, que el proyecto además no adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "autorización o cesión de derechos de autor", de acuerdo a lo dispuesto en las bases, en circunstancias que el proyecto comprende el uso de obras protegidas por el derecho de autor cuyos titulares son personas naturales o jurídicas, distintas del responsable. En su lugar, se presentaron dos cotizaciones y una carta de compromiso de gestión de derechos, las que en ningún caso cumplen con el requisito descrito.

Que postulante del proyecto Folio N° 541116 interpuso recurso de reposición fuera del plazo de 5 días hábiles establecidos para la impugnación de los actos administrativos del artículo 59 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que en consideración a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.899 de 2015, se procede a rechazar dicho recurso por haber sido interpuesto extemporáneamente.

Que en virtud de lo señalado, es necesario dictar el acto administrativo que resuelva los recursos de reposición interpuestos, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2020, por los motivos que a continuación se señalan:

Folio	Título Proyecto	Línea y Modalidad	Responsable	Fundamento
-------	-----------------	-------------------	-------------	------------



521715	X Encuentro de Orquestas Latinoamericanas en La Serena	Línea 1: Escuelas y Liceos de Educación Artística Especializada / Difusión y Extensión Artística	Corporación Municipal Gabriel Gonzalez Videla	Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente existió error en el acto administrativo recurrido , dado que se verificó que el responsable del proyecto es quien organiza el X Encuentro de Orquestas Latinoamericanas en La Serena, de modo que el proyecto no contempla la asistencia a encuentros, festivales, giras u otra actividad de extensión y difusión organizada por una institución distinta a la que postula; y por lo tanto la carta de invitación no es exigible.
524063	Itinerancia de la Orquesta del Colegio Leonardo da Vinci Coquimbo a Colegios de la región de Valparaíso y sus alrededores.	Línea 2: Escuelas y Liceos de formación general con énfasis en la formación artística / Difusión y Extensión Artística	Corporación Educacional Peñuelas	Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente existió error en el acto administrativo recurrido , dado que se verificó que el postulante adjuntó las cartas de invitación correspondientes.
528144	Aula45	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente existió error en el acto administrativo recurrido , dado que se verificó que el servicio está descrito en la cotización correspondiente.
536882	Formación artística para docentes de la Escuela Artística República Argentina de San Felipe	Línea 1: Escuelas y Liceos de Educación Artística Especializada / Formación y Perfeccionamiento	Ilustre Municipalidad de San Felipe	Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente existió error en el acto administrativo recurrido , dado que se verificó que se adjuntó el documento de cotización requerido, en otro espacio de la plataforma.
552102	Conciertos Educativos Interactivos de la Orquesta Juvenil Liceo Valentín Letelier M.	Línea 2: Escuelas y Liceos de formación general con énfasis en la formación artística / Difusión y Extensión Artística	Municipalidad de Linares	Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente existió error en el acto administrativo recurrido , dado que se constató la presencia de la carta de compromiso de participación, documento h), de los beneficiarios directos del proyecto; y que de acuerdo a las bases, en este caso no es exigible el antecedente obligatorio "Carta de invitación", atendido que se ha verificado que quien ejecuta el proyecto es el mismo liceo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a
los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que se indican, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2020, por los motivos que a continuación se señalan:

Folio	Título Proyecto	Línea y Modalidad	Responsable	Fundamento
520504	Taller Fotografía artística participativa para docentes de Chiloé	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales /	Asociación Comunicación Cooperativa	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" de acuerdo a lo dispuesto en bases . En efecto, se constata que el proyecto no presenta el antecedente obligatorio "Cotizaciones por bienes y/o servicios

		Formación y Perfeccionamiento		señalados", correspondiente a los siguientes servicios: "Gastos de transporte docentes y participantes de fuera de la comuna", en su lugar, adjunta una lista con los gastos proyectados, lo anterior no permite justificar la solicitud financiera. En cuanto a lo argumentado por el responsable, cabe hacer presente que existen diversas compañías en el territorio señalado, que cuentan con tarifas web disponibles, a saber, "Queilen Bus", "Cruz del Sur", entre otros. Adicionalmente, atendido que al respecto son aplicables los requisitos descritos en las bases de la actual convocatoria, la argumentación referida al proyecto anterior no es pertinente.
520765	Teatro y Memoria, Liceo Juan Gómez Millas, viaja en busca de las raíces	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Fundación Aracataca Creaciones	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "Carta de compromiso firmada por el/la Director/a o Representante Legal del Establecimiento Educacional o Institución responsable del proyecto según corresponda", de acuerdo a lo establecido en las bases. En efecto, tal como manifiesta el postulante en el recurso, la carta acompañada fue emitida por el representante del Liceo Juan Gómez Millas, en circunstancias que las bases exigen que la carta corresponda al establecimiento educacional o institución responsable del proyecto, que en este caso es la Fundación Aracataca Creaciones.
522925	Talleres didácticos interdisciplinarios para el profesorado de Educación Artística de la región del Libertador Bernardo O'Higgins	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Formación y Perfeccionamiento	Universidad de O'Higgins	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "Documento que acredite que la institución cuenta con al menos tres años de trayectoria en el desarrollo de programas educativos, artísticos y culturales sistemáticos, destinados a niños, niñas y jóvenes en edad escolar (portafolio o dossier de programas)". En efecto, la postulación en su lugar presenta la ley que crea la Universidad. En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente que la postulación se entiende completa al momento de su envío, de modo que la presentación de nuevos antecedentes con ocasión del recurso no subsana el vicio descrito.
525452	Escuelas abiertas a la comunidad: reconocimiento o y apropiación de la identidad cultural.	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Formación y Perfeccionamiento	Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE)	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjuntó el antecedente obligatorio denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados", correspondiente a los siguientes bienes y servicios: "Colaciones participantes y equipos", "Materiales técnicos", "Coordinador Escuelas Abiertas colegio Ana Molina", "Coordinador Escuelas Abiertas Colegio Primer Agua", "Coordinador Escuelas Abiertas colegio Chacui", "Coordinador Escuelas Abiertas colegio Chillimapu" y "Coordinador Escuelas Abiertas colegio Ponotro", en su lugar presenta una carta excusando la ausencia de dichas cotizaciones y/o señalando cuanto se planifica gastar, en ambos casos no cumple con lo establecido en las bases para justificar la solicitud financiera; y el recurso no aporta ningún otro antecedente que permita concluir que existió error en tal apreciación.
527908	Laboratorios artísticos-	Línea 4: Instituciones y	Fundación De protección a la	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido,

	culturales en la promoción de derechos.	organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE)	dado que el proyecto no adjuntó el antecedente obligatorio "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" de acuerdo a lo dispuesto en las bases, ya que las cotizaciones para gastos de operación no justifican los montos solicitados. Las solicitudes financieras no justificadas son las siguientes: i) Materiales técnicos, no adjunta cotización, en su lugar presenta carta de la entidad responsable de la ejecución del proyecto, sin detalle de los bienes y sus costos; ii) Colaciones participantes y equipo, no adjunta cotización, en su lugar presenta carta de la entidad responsable de la ejecución del proyecto, sin detalle de los bienes y sus costos; iii) Educador colegio Chillimapu, no adjunta cotización, en su lugar presenta carta de la entidad responsable de la ejecución del proyecto, en la cual señala los motivos por los cuales no es posible entregar cotización; iv) Educador colegio Chacuivi, no adjunta cotización, en su lugar presenta carta de la entidad responsable de la ejecución del proyecto, en la cual señala los motivos por los cuales no es posible entregar cotización; v) Educador colegio Ponotro, no adjunta cotización, en su lugar presenta carta de la entidad responsable de la ejecución del proyecto, en la cual señala los motivos por los cuales no es posible entregar cotización; vi) Educador colegio Molina, no adjunta cotización, en su lugar presenta carta de la entidad responsable de la ejecución del proyecto, en la cual señala los motivos por los cuales no es posible entregar cotización; vii) Educador colegio Primer Agua, no adjunta cotización, en su lugar presenta carta de la entidad responsable de la ejecución del proyecto, en la cual señala los motivos por los cuales no es posible entregar cotización. El recurso no aporta ningún otro antecedente que permita concluir que existió error en tal apreciación.
525627	Descubriendo el mágico mundo del Teatro	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Fundación Teatromuseo del Títere y el Payaso	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjuntó el antecedente obligatorio denominado "Carta/as de compromiso/s firmada/s por el/la Director/a/es de todos los Establecimientos Educacionales con RBD" , ya que se constata la ausencia de los respaldos de los/as directores/as de: Escuela Básica Republica del Líbano-Viña del Mar, Escuela Domingo Ortiz de Rosas-Casablanca, Escuela Arturo Echazarreta Larraín - Casablanca, Escuela Manuel Bravo Reyes-Casablanca, Escuela Básica Lagunillas-Casablanca, Escuela Especial Humberto Moath-Casablanca, Escuela San Pedro de Quintay - Casablanca, Colegio Sagrada Familia de Nazareth-Valparaíso. En cuanto a lo argumentado por el responsable en el recurso, cabe hacer presente que la postulación se entiende completa al momento de su envío, de modo que la incorporación de nuevos antecedentes a través del recurso no subsana el vicio descrito. Adicionalmente, de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución, se deja constancia que en esta nueva revisión de los antecedentes se ha constatado que el proyecto además no adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado Carta de compromiso firmada por el/la Director/a o Representante del Establecimiento Educacional o Institución responsable del proyecto, según corresponda.



526259	Museo Viajero: Mediación artística, itinerancias de colecciones y exhibiciones temporales por escuelas rurales y periféricas de la Región de Valparaíso.	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales /Mediación Artística-Cultural	Corporación Un Espacio para el Arte y el Mar ARTEQUIN VIÑA D	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjuntó el antecedente obligatorio denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" , correspondiente a los siguientes servicios: "Pago de derechos de autor de las reproducciones para itinerancias". En su lugar, se presenta un listado de obras, de personas que deberán gestionar los derechos y de costos que se planifica destinar a este ítem, lo cual no permite justificar la solicitud financiera. En suma, sin perjuicio de lo argumentado por el postulante en relación a la imposibilidad de conseguir cotización, el proyecto igualmente se encuentra fuera de bases por la causal descrita. Adicionalmente, de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución, se deja constancia que en esta nueva revisión de los antecedentes se ha constatado que el proyecto además no adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "autorización o cesión de derechos de autor" , de acuerdo a lo dispuesto en las bases, en circunstancias que el proyecto comprende el uso de obras protegidas por el derecho de autor cuyos titulares son personas naturales o jurídicas, distintas del responsable. En su lugar, se presentaron dos cotizaciones y una carta de compromiso de gestión de derechos, las que en ningún caso cumplen con el requisito descrito.
527071	Taller de Orquesta de cuerdas en Colegio Cardenal Samoré La Florida	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Formación y Perfeccionamiento	Corporación Cultural de La Florida	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjuntó el antecedente obligatorio denominado "Carta compromiso de participación" . En efecto, de acuerdo a las bases lo que se requiere es una carta individual o colectiva donde conste el nombre, firma y rut de los/as beneficiarios/as del proyecto. Sin embargo, en este caso se presentó una carta de respaldo de participación de la institución educacional, en circunstancias que debieron ser los estudiantes, con su nombre y rut, en forma individual o colectiva quienes expresan su compromiso con el proyecto postulado.
534777	Pu Kimelfe Ñi Kimpeluwaan: Programa de capacitación y perfeccionamiento para la transferencia de los conocimientos de arte y cultura indígenas en escuelas de la comuna de El Bosque	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Formación y Perfeccionamiento	Ilustre municipalidad de el Bosque	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" , de acuerdo a lo dispuesto en las bases, correspondiente a los siguientes servicios: "Servicios Elisa Loncon", "Servicios Pilar Peña", "Servicios Carolina Poblete", "Servicios Julio Marileo", "Servicios Carolina Miranda", "Servicios Eva Passig", "Servicios Martín Raguileo" y "Servicios Camila Huenchumil". En su lugar se adjuntó, por cada servicio, una carta donde se detalla la labor que se le solicitará y cuanto se le pagará por dicho servicio. Lo anterior no permite justificar la solicitud financiera. En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente que el punto 5. "Orientación e información" de las bases de convocatoria, establecen que <i>"la orientación e información que se entregue a los Responsables a través de los referidos mecanismos es de carácter referencial, debiendo tener presente el Responsable que las presentes bases son las que regulan todos los aspectos necesarios para la adecuada postulación"</i> . Por otro lado, cabe tener presente también, que la postulación se entiende completa al momento de su envío, de modo que la incorporación de



				nuevos antecedentes a través del recurso no subsana el vicio descrito.
537061	Autónoma en la escuela, Antofagasta-Metropolitana. Perfeccionamiento docente e intercambios de pedagogía musical con Enfoque Género e Interculturalidad, FMN Chile	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Formación y Perfeccionamiento	Fundación Me Gusta la Vida	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjunta todos los antecedentes obligatorios de acuerdo a lo dispuesto en bases . En efecto, el proyecto no presenta los siguientes antecedentes obligatorios: (i) "Carta compromiso de participación" emitida por los beneficiarios del proyecto. En su lugar adjunta carta de los directores, que sin perjuicio de representar a la institución y los docentes, no representa a los beneficiarios. Se hace presente que las bases del presente concurso han debido avanzar hacia la exigencia de cartas de compromiso de los beneficiarios directos, toda vez que existen muchas evidencias en cuanto a que las cartas de directores no aseguran la participación de los representados; (ii) "Documento que acredite que la institución cuenta con al menos tres años de trayectoria en el desarrollo de programas educativos artísticos y culturales sistemáticos, destinados a niños, niñas y jóvenes en edad escolar (portafolio o dossier de programas)" . En este caso sólo es posible acreditar 2 años de experiencia, pues es el tiempo transcurrido desde la creación de la persona jurídica (2017), esto según lo que señala su Perfil Cultura y el Documento "Estatutos Fundación Me gusta la vida" presentado por el responsable. En cuanto a lo argumentado por el postulante cabe hacer presente que la exigencia es a la persona jurídica, no a sus integrantes como personas naturales. Adicionalmente, atendido que al respecto son aplicables los requisitos descritos en las bases de la actual convocatoria, la argumentación referida a postulaciones anteriores no es pertinente.
538686	Pásate una Película Animando	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Centro Cultural de Promoción Cinematográfica de Valdivia	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que una de las personas que forma parte del proyecto está afecta a alguna situación de incompatibilidad . En efecto, Claudia Muriel Menéndez Ancelovici, "Profesional encargada de realizar la actividad formativa" en el proyecto, es Funcionaria a contrata del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, lo que contraviene las bases del concurso. En cuanto a lo presentado por el responsable, cabe hacer presente que la postulación se entiende completa al momento de su envío, de modo que la incorporación de nuevos antecedentes a través del recurso no subsana el vicio descrito.
546956	EL MUNDO IMAGINARIO DE LA MADERA Y EL ARTE	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Fundación Museo Taller	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjuntó el antecedente obligatorio denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" , correspondiente a la cotización de "materiales actividades museo y escuela", ya que esta no precisa los bienes cotizados ni señala el valor por unidad". La cotización presentada no detalla con precisión lo que se va a adquirir, tampoco hay valor por cada set, ni valor por unidades. Lo anterior no permite justificar la solicitud financiera.
549780	Timbatinkuner ante: experiencia de aprendizaje	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte	Corporación Aclowncagua	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado

	itinerante en artes y cultura local del Valle del Aconcagua	y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural		"Carta/as de compromiso/s firmada/s por el/la Director/a/es de todos los Establecimientos Educacionales con RBD", ya que se pudo constatar la ausencia del respaldo de la Escuela San Rafael, RBD 1273-4. Cabe hacer presente que la postulación se entiende completa al momento de su envío, de modo que la presentación de nuevos antecedentes con ocasión del recurso no subsana el vicio descrito.
550059	El Arte como estrategia de la Integración curricular en la enseñanza media: desarrollo de cortometrajes mediante STEAM entre docentes y estudiantes de colegios PACE	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Formación y Perfeccionamiento	Universidad de Chile	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjuntó todos los antecedentes obligatorios de acuerdo a lo dispuesto en bases . En efecto, el proyecto no presenta los siguientes antecedentes obligatorios: (i) Carta de compromiso de participación, donde conste nombre, RUT y firma de los beneficiarios del proyecto , dado que no hay carta de compromiso de los docentes que serán capacitados, en su lugar presenta carta de compromiso de quienes serán parte del equipo de trabajo; (ii) Carta/as de compromiso/s firmada/s por el/la Director/a/es de todos los Establecimientos Educacionales con RBD , en su lugar adjunta convenio con MINEDUC donde se acuerda transferencia de recursos en función del programa PACE. El convenio al que alude la reclamación no reemplaza la carta de compromiso de los directores, pues no incluye el compromiso de trabajar en un determinado proyecto, respecto del cual, además, no se tiene la certeza de adjudicación.
553693	Escuela Creativa 2020	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Formación y Perfeccionamiento	Corporación Arteduca	El proyecto no adjunta todos los antecedentes obligatorios de acuerdo a lo dispuesto en bases . En efecto, el proyecto no presenta los siguientes antecedentes obligatorios: (i) Cartas de compromiso de los integrantes del "equipo de trabajo" . Se ha constatado, de acuerdo al tenor de la Ley 19.799 sobre documentos electrónicos, que la firma insertada en el documento, a pesar de su calidad, es válida. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que al existir otra causal de inadmisibilidad en este caso, el error no es sustancial y por lo tanto no motiva acoger el recurso, ni invalidar la Resolución Exenta N° 2.572 que fijó la inadmisibilidad del proyecto (ii) Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados , específicamente en los "Materiales Laboratorio; e "Insumos coffee sesiones", se adjuntan capturas de página web sin detalle del bien o servicio que se está cotizando, lo que no permite justificar la solicitud financiera; dado que no indican los productos específicos y valores por unidad.
554439	Programa de cicletadas educativas e inclusivas, una forma de mediación artística-cultural entorno al patrimonio de San Bernardo	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Centro Juvenil Juventud Universitaria Emprendedora (JUE)	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjunta todos los antecedentes obligatorios de acuerdo a lo dispuesto en bases . En efecto, el proyecto no presenta los siguientes antecedentes obligatorios: (i) Documento que acredite que la institución cuenta con al menos tres años de trayectoria en el desarrollo de programas educativos artísticos y culturales sistemáticos, destinados a niños, niñas y jóvenes en edad escolar (portafolio o dossier de programas) ; dado que los dossier presentados, en caso alguno se refieren a actividades educativas artísticas, a excepción de una actividad de muralismo que no tiene fecha, solo algunos registros fotográficos; y (ii) Cotización por bienes y/o servicios señalados , correspondientes a "Repuestos



 GOBIERNO DE CHILE

				varios de bicicletas. (Cadenas, cámaras, lubricantes, entre otros)". En su lugar presenta documento que no permite identificar todos los bienes que se desean adquirir, impidiendo justificar la solicitud financiera, dado que la solicitud realizada es por un monto de \$270.000 y la cotización sólo permite justificar (visualizando el producto la cantidad y valor) el monto de \$180.116.
555136	Orquesta Sinfónica Discovery School	Línea 2: Escuelas y Liceos de formación general con énfasis en la formación artística / Gestión del Currículum	Corporación Educacional Aventura	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que El proyecto no adjunta el antecedente obligatorio denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" , de acuerdo a lo dispuesto en las bases, relativo a gastos de operación. En su lugar, presenta antecedente que no consigna el nombre, producto, cantidad, valor, ni iva, por lo que no es posible justificar la solicitud financiera.
555825	"SaludArte: Talleres Interescolares de Orquesta Juvenil en el Liceo Re pública de Siria y la Red de Colegios Hospitalarios de la Fundación Educacional Carolina Labra Riquelme"	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Asociación Cultural para la Música y las Artes de Ñuñoa	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjunta el antecedente obligatorio denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" , de acuerdo a lo dispuesto en las bases, relativo a gastos de operación Material de oficina, dado que la carta acompañada esta constituye únicamente una carta de compromiso de gastos y no una cotización. En tanto, la cotización de campanas sólo informa el valor unitario, el que no cuadra con el monto total solicitado.
526432	Paisajes en Movimiento	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Organización no Gubernamental de Desarrollo Surmaule	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que el proyecto no adjuntó el antecedente obligatorio denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" , correspondiente a los siguientes servicios: "Alimentación equipo de Mediación artística" y "Movilización equipo de Mediación artística". En su lugar adjunta un listado con los gastos a realizar, lo que no permite justificar la solicitud financiera. En cuanto a lo argumentado por el postulante, cabe hacer presente que la postulación se entiende completa al momento de su envío, de modo que la presentación de nuevos antecedentes con ocasión del recurso no subsana el vicio descrito.
520227	TEATRO , JUVENTUD Y EDUCACIÓN	Línea 4: Instituciones y organismos de fomento del arte y la cultura que desarrollan proyectos con establecimientos educacionales / Mediación Artística-Cultural	Corporación Cultural Municipal de Ovalle	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, dado que no se adjuntó el antecedente obligatorio de postulación denominado "Cotizaciones por bienes y/o servicios señalados" de acuerdo a lo dispuesto en bases, correspondiente a los siguientes servicios: "Contratación cachet obras de teatro", en su lugar adjunta un documento que se indica el valor y el servicio a entregar pero no el proveedor de dicho servicio, por lo que no es posible justificar la solicitud financiera. Tampoco adjunta la cotización del "Pago producción: alimentación, traslado escenografía, traslado elenco y alojamiento elenco" y en su lugar adjunta un listado con el valor, pero no se logra verificar el servicio o producto que se desea adquirir ni quien lo proveerá, contraviniendo las bases del concurso.

**ARTÍCULO TERCERO: NO HA LUGAR
POR EXTEMPORÁNEO** al recurso de reposición interpuesto por la Corporación



Educacional Cervatino, responsable del proyecto Folio N° 541116, titulado "Colegio Cervatino de Putaendo: Formación a escala humana en Artes y Cultura Local", en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2020, en mérito de lo dispuesto en los considerandos del presente acto administrativo y en el informe emitido por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: FORMALÍZASE la declaración de fuera de bases de los proyectos Folios N° 525627 y N° 526259, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2020, en mérito de lo dispuesto en los considerandos 9° y 10° del presente acto administrativo y en el informe emitido por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los responsables individualizados en el artículo precedente, les asiste el derecho de interponer, en contra de lo resuelto en el artículo cuarto de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en la presente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que la notificación por correo electrónico se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, a las responsables de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo y tercero. La notificación deberá contener una copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y deberá efectuarse en los correos electrónicos que constan en la nómina adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otros", en la categoría "Otras Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



PAOLO ROJAS DURÁN
JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN ARTES Y CULTURA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO



Resol N° 6/041-

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura (con copia a digitador de Transparencia Activa)
- Departamento Jurídico
- Postulantes individualizados en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución, en los correos electrónicos indicados en los antecedentes del presente acto administrativo.

